

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal
31 de agosto – 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 U-1

PRESENTADA POR EL PRESIDENTE

ESTABLECIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal, en la ocasión de su 104ª Reunión:

Reconociendo la importancia de preservar la estabilidad financiera, jurídica y operativa de la Secretaría y asegurar la continuidad del cumplimiento de los mandatos institucionales de la CIAT;

Consciente de que pueden presentarse acontecimientos extraordinarios, urgentes e imprevistos que no hayan sido contemplados en el presupuesto anual aprobado;

Reconociendo asimismo que tales acontecimientos pueden incluir litigios, emergencias médicas, accidentes laborales, despidos imprevistos, incidentes de ciberseguridad, daños a instalaciones o equipos, desastres naturales y otras situaciones que puedan afectar la continuidad de las operaciones institucionales;

Considerando la conveniencia de establecer un mecanismo financiero permanente que permita a la Secretaría responder de manera rápida, prudente y eficiente ante dichas contingencias;

Tomando en consideración que la Secretaría presta servicios de Secretaría al Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);

Reconociendo la necesidad de que la administración y utilización del Fondo se rijan por principios de prudencia financiera, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia administrativa y protección del patrimonio institucional,

Acuerda:

1. Aprobar la participación de la CIAT en el establecimiento de un Fondo de Contingencias de la CIAT, destinado exclusivamente a atender gastos extraordinarios, urgentes e imprevistos que no hayan sido contemplados en el presupuesto anual aprobado.
2. Establecer como monto objetivo permanente del Fondo la suma de US\$ 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
3. Autorizar, para la constitución inicial del Fondo, tomar fondos de los pagos atrasados que ingresen en el año 2026.
4. Incluir dicha contribución como una partida separada en el presupuesto de la CIAT correspondiente al primer año de implementación del Fondo.

5. Disponer que, a partir de esa primera constitución del Fondo, las contribuciones de la CIAT se limitarán al monto necesario para reponer los recursos utilizados durante el ejercicio anterior;
6. Aprobar el Reglamento para la Administración y Uso del Fondo de Contingencias de la CIAT, que figura como Anexo 1 de la presente Resolución y forma parte integral de la misma.
7. Disponer que los recursos del Fondo:
 - a. se mantengan en cuentas o registros financieros claramente identificables;
 - b. se administren mediante instrumentos seguros y de alta liquidez;
 - c. no se utilicen para financiar gastos operativos ordinarios, actividades programadas, déficits estructurales o proyectos aprobados mediante resoluciones presupuestarias específicas; y
 - d. se utilicen únicamente de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento.
8. Autorizar al Director a administrar el Fondo y efectuar desembolsos dentro de los límites y procedimientos de autorización establecidos en el Reglamento, manteniendo registros documentales suficientes de cada decisión y desembolso.
9. Disponer que los intereses o rendimientos generados por los recursos del Fondo sean acreditados al propio Fondo y puedan utilizarse para incrementar su saldo o reducir las contribuciones futuras de reposición.
10. Solicitar al Director que presente anualmente al Comité de Administración y Finanzas y a la Comisión un informe que incluya, como mínimo:
 - a. el saldo inicial del Fondo;
 - b. las contribuciones recibidas;
 - c. los rendimientos financieros generados;
 - d. los desembolsos efectuados;
 - e. la justificación de cada utilización;
 - f. el saldo final; y
 - g. los riesgos identificados y las recomendaciones correspondientes.
11. Disponer que toda reposición correspondiente a la CIAT sea presentada en el proyecto de presupuesto anual como una partida separada denominada “Reposición del Fondo de Contingencias”.
12. Solicitar al Comité de Administración y Finanzas que evalúe, al menos cada cinco años, la suficiencia del monto objetivo, la frecuencia de utilización del Fondo, los riesgos institucionales emergentes y la conveniencia de modificar sus reglas de administración.

ANEXO 1

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN FONDO DE CONTINGENCIA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CIAT

A lo largo de los muchos años de funcionamiento de la CIAT y su Secretaría, la experiencia ha confirmado en repetidas ocasiones una conclusión de sentido común: surgen circunstancias imprevistas, y hacerles frente requiere gastos que no estaban presupuestados. En el pasado, el superávit presupuestario permitía absorber estos costos. Sin embargo, es bien sabido que dicho superávit ya no existe, y que, en cualquier caso, es cuestionable utilizar fondos presupuestarios asignados a otros fines para cubrir gastos no programados.

Por lo tanto, se considera aconsejable y necesario establecer un fondo de contingencia específico que ofrezca protección frente a estas incertidumbres. Dicho fondo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser lo suficientemente amplio para cumplir su finalidad en cualquier circunstancia.
- Debe regirse por reglas estrictas que excluyan toda posibilidad de uso indebido de los recursos asignados.
- Debe estar sujeto a mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas, incluyendo la notificación oportuna a todos los Miembros cada vez que se realice un pago con cargo al mismo.

Por su propia naturaleza, este fondo difiere de los componentes ordinarios del presupuesto. El presupuesto ordinario se aprueba año tras año, ya que autoriza las operaciones de un ejercicio financiero determinado; el fondo de contingencia, en cambio, no constituye una partida de gasto anual, sino una salvaguardia permanente frente a lo imprevisto. Someterlo a aprobación anual, o permitir que caduque y deba recrearse con cada presupuesto, frustraría su propio propósito: una reserva no puede estar preparada para una emergencia si su existencia depende de una renovación anual. Por ello, debería establecerse de manera definitiva, como un instrumento permanente que persista a lo largo de los ejercicios financieros, independientemente del ciclo presupuestario anual. Solo así podrá cumplir de manera confiable la función para la que fue creado.

En consecuencia, la propuesta de presupuesto de la CIAT para 2027 presentada por el Director incluye la creación de este fondo, con un monto de US\$500,000. Para constituirlo, este monto inicial no se financiaría con las contribuciones anuales de ese año, sino con los pagos atrasados pendientes, una forma adecuada de dotar el fondo sin aumentar la carga actual que recae sobre los Miembros. Cabe subrayar, sin embargo, que esta fuente de financiamiento solo es apta para la constitución inicial del fondo: los pagos atrasados son, por naturaleza, irregulares e inciertos, y no pueden ser la base para mantenerlo a lo largo del tiempo. Una vez constituido, el fondo deberá

conservar su nivel: cada utilización deberá ser repuesta mediante un mecanismo estable y predecible, distinto de los pagos atrasados, que garantice la restitución de sus recursos tras cada uso.

Por consiguiente, se invita a los Miembros a examinar las reglas propuestas para el funcionamiento del fondo, las cuales establecen su forma de utilización y las salvaguardias que impedirían cualquier uso indebido de los recursos asignados.

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LA CIAT

Artículo 1. Creación y finalidad del Fondo

1. Se establece el Fondo de Contingencias de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) como un mecanismo financiero destinado a atender gastos extraordinarios, urgentes e imprevistos que no hayan sido contemplados en los presupuestos anuales aprobados de ambas organizaciones.
2. El Fondo tendrá como finalidad proteger la estabilidad financiera, jurídica y operativa de la Secretaría, permitiendo una respuesta rápida y eficiente ante contingencias que puedan afectar el cumplimiento de los mandatos institucionales de la CIAT.

Artículo 2. Monto y financiamiento del Fondo

1. El Fondo tendrá un monto objetivo permanente de US\$ 500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).
2. Para su constitución inicial se utilizarán fondos de pagos de cuentas atrasadas pagadas en el año 2026.
3. A partir del segundo año de funcionamiento, las contribuciones se limitarán al monto necesario para reponer los recursos utilizados durante el ejercicio anterior, con el fin de mantener el saldo objetivo de US\$ 500.000.
4. Los aportes y movimientos del Fondo serán identificados de manera separada y trazable en los registros contables, sin perjuicio de su administración como reserva financiera.

Artículo 3. Principios de administración

El Fondo se administrará conforme a los siguientes principios:

- prudencia financiera;
- transparencia y rendición de cuentas;
- eficiencia administrativa;
- respuesta oportuna ante contingencias;
- protección del patrimonio institucional;
- bienestar del personal en situaciones excepcionales; y
- trazabilidad documental de las decisiones y desembolsos.

Artículo 4. Gastos elegibles

Los recursos podrán utilizarse exclusivamente para atender circunstancias extraordinarias, urgentes e imprevistas, incluyendo, entre otras, las siguientes categorías:

A. Asuntos legales y regulatorios

1. Demandas judiciales, laborales, civiles o administrativas no previstas en el presupuesto.
2. Gastos de defensa legal.
3. Contratación de abogados, asesores externos, peritos o expertos especializados.
4. Acuerdos extrajudiciales.
5. Costos derivados de investigaciones regulatorias o administrativas.

B. Recursos humanos

1. Indemnizaciones extraordinarias derivadas de litigios laborales.
2. Gastos asociados a despidos o terminaciones laborales no presupuestados.
3. Cumplimiento de resoluciones judiciales o arbitrales.
4. Asistencia extraordinaria al personal en circunstancias humanitarias graves.

C. Salud, seguridad y bienestar

1. Accidentes laborales.
2. Atención médica de emergencia cuando exista responsabilidad institucional.
3. Evacuaciones médicas.
4. Apoyo financiero excepcional a empleados o familiares directos afectados por desastres naturales, conflictos armados, crisis humanitarias o situaciones de extrema necesidad debidamente justificadas.

D. Protección institucional y operativa

1. Respuesta ante incidentes de ciberseguridad o ataques informáticos.
2. Recuperación de información crítica.
3. Fraudes o eventos financieros extraordinarios.
4. Daños a instalaciones o equipos causados por eventos imprevistos.

E. Eventos extraordinarios

1. Emergencias derivadas de terremotos, incendios, inundaciones u otros desastres.
2. Traslados urgentes de personal.
3. Gastos derivados de situaciones que amenacen la continuidad operativa de la Secretaría.
4. Indemnización por despidos

F. Otros casos excepcionales

Cualquier gasto extraordinario que cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. no haya sido presupuestado;
- b. no pueda razonablemente posponerse; y
- c. sea necesario para proteger los intereses institucionales de la CIAT

Artículo 5. Gastos no elegibles

El Fondo no podrá utilizarse para:

1. gastos operativos regulares;
2. actividades programadas dentro del presupuesto anual;
3. incrementos salariales ordinarios;
4. viajes rutinarios;
5. consultorías planificadas;
6. compra regular de bienes y servicios;
7. proyectos aprobados mediante resoluciones presupuestarias específicas; o
8. cubrir déficits estructurales de los presupuestos ordinarios.

Artículo 6. Autoridad y procedimiento para autorizar gastos

1. El Director podrá autorizar gastos con cargo al Fondo hasta US\$ 450.000 por evento o conjunto de eventos relacionados, siempre que se cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento.
2. Todo gasto mayor a US\$150,000 deberá ser informado mediante circular motivada a todos los Miembros.

Artículo 7. Inversiones temporales

1. Los recursos del Fondo deberán mantenerse en instrumentos financieros seguros y de alta liquidez.
2. Cuando el Director determine que no existe una contingencia inmediata o un riesgo razonablemente previsible que requiera el uso de los recursos, podrá invertir temporalmente el Fondo en instrumentos de corto plazo que preserven el capital y generen rendimientos.
3. Se priorizarán instrumentos de bajo riesgo, alta liquidez y disponibilidad inmediata o a muy corto plazo.
4. Los intereses o rendimientos obtenidos se acreditarán al propio Fondo.
5. Los rendimientos podrán utilizarse para incrementar el saldo del Fondo, reducir futuras contribuciones de reposición o cubrir gastos administrativos directamente relacionados con la gestión del Fondo.

Artículo 8. Informes, contabilidad y transparencia

1. El Director presentará anualmente al Comité de Administración y Finanzas, a la Comisión y un informe que incluya:
 - a. el saldo inicial del Fondo;
 - b. las aportaciones realizadas por cada organización;
 - c. los ingresos financieros generados;
 - d. los desembolsos efectuados;
 - e. la justificación y autoridad de aprobación de cada desembolso;
 - f. el saldo final; y
 - g. los riesgos identificados y las recomendaciones correspondientes.
2. Los desembolsos extraordinarios significativos podrán ser reportados a los Miembros mediante comunicación intersesional cuando las circunstancias lo requieran.
3. La Secretaría conservará registros financieros y documentales suficientes para permitir la revisión y auditoría de todas las operaciones del Fondo.

Artículo 9. Reconstitución del Fondo

1. Al preparar cada presupuesto anual, la Secretaría calculará el monto requerido para reponer los recursos utilizados durante el ejercicio anterior, considerando los intereses y rendimientos acreditados al Fondo.
2. La reposición se incluirá como una partida presupuestaria separada denominada "Reposición del Fondo de Contingencias".
3. Cuando el saldo del Fondo supere el monto objetivo debido a rendimientos financieros, el excedente se mantendrá en el Fondo o se aplicará para reducir las contribuciones de reposición, conforme a la recomendación de la Secretaría y a las decisiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 10. Revisión del Fondo

Cada cinco años, o antes cuando las circunstancias lo justifiquen, el Comité de Administración y Finanzas, evaluará:

- la suficiencia del monto objetivo de US\$ 500.000;
- la frecuencia y naturaleza de la utilización del Fondo;
- los riesgos emergentes para la organización;
- la adecuación de los niveles de autorización; y
- la conveniencia de modificar el monto objetivo o las reglas de administración.

Artículo 11. Disposición final

El Fondo de Contingencias constituye una reserva estratégica destinada a fortalecer la resiliencia financiera, jurídica y operativa de la CIAT. Su utilización deberá responder exclusivamente a circunstancias extraordinarias, urgentes e imprevisibles, garantizando en todo momento la protección de los intereses institucionales y la continuidad de las operaciones de ambas organizaciones.